

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

**5265 Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión denominada proyecto de modificación de la línea eléctrica a 132 KV de soterramiento de la línea eléctrica Palmar-Espinardo 1, 2 y 3, en la urbanización Los Rectores, con desmantelamiento de las redes aéreas y adecuación de los circuitos a 132 KV de la ST Espinardo.**

Visto el expediente 4E18ATE27186 iniciado a instancia de la empresa I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U, con C. I. F. n.º A-95075578 y domicilio social en Avda. de los Pinos, 7, C.P. 30.009 de Murcia, en el cual constan y le son de aplicación los siguientes:

#### Antecedentes de hecho

**Primero:** La empresa presentó solicitud el 17 de diciembre de 2.018, al objeto de que por esta Dirección General se otorgue la autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción, y declaración, en concreto, de la utilidad pública del "Proyecto de modificación de la línea eléctrica a 132 kV de soterramiento de la línea eléctrica Palmar-Espinardo 1, 2 y 3 en la Urbanización Los Rectores, con desmantelamiento de las redes aéreas y adecuación de los circuitos a 132 kV de la ST Espinardo", ubicada en el término municipal de Murcia, para lo cual aportó proyecto suscrito por técnico competente con declaración responsable, que incluye la relación concreta e individualizada de bienes y derechos de necesaria expropiación, la afección a fincas de propiedad privada derivadas de la construcción de las citadas instalaciones, y separatas técnicas de los cruces y paralelismos con los bienes afectados de diversas administraciones, organismos y empresas de servicios públicos y de interés general.

Posteriormente, en fecha 11 de noviembre de 2020, la empresa presentó nueva solicitud modificando el alcance del proyecto inicialmente presentado, para lo cual aportó nuevo proyecto suscrito por técnico competente y declaración responsable.

**Segundo:** La solicitud presentada se realiza al amparo de lo dispuesto en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en los capítulos I, II, y V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV.

**Tercero:** Mediante anuncios publicados en el BORM n.º 66, de 22 de marzo de 2021, en el diario La Opinión de 12 de marzo de 2021, en el en el Portal de Transparencia de la Región de Murcia (en la dirección de Internet <http://www.carm.es/transparencia/anunciosinformacion-publica>) y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Murcia, ha sido sometida a información pública la solicitud durante un plazo de 30 días, en la que se incluyó la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la servidumbre de paso.

**Cuarto:** Mediante oficio de esta Dirección General de fecha 10 de marzo de 2021, se remitieron separatas técnicas del proyecto a afecciones de bienes y derechos de la Confederación Hidrográfica del Segura, Sociedad Concesionaria Tranvía de Murcia S.A., Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia, ADIF y Universidad de Murcia, en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, solicitando informe sobre su conformidad u oposición a la autorización solicitada, habiéndose recibido informe favorable de Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia y no habiéndose recibido respuesta por el resto de organismos, por lo que se entiende su conformidad de acuerdo a lo indicado en los artículos 127.2 y 131.1 del citado Real Decreto

**Quinto:** De acuerdo con la documentación que obra en el expediente se presentaron alegaciones por parte de Ecologistas en Acción de la Región de Murcia y Fundiaria, S.L. Las alegaciones de Ecologistas en Acción de la Región de Murcia, en síntesis, versaban sobre la necesidad de coordinar infraestructuras con normativas urbanísticas y del territorio, la necesidad de someter el proyecto a evaluación ambiental, el cumplimiento de las prescripciones establecidas para instalaciones de utilidad pública e imposición de servidumbre de paso, afecciones sobre vías de comunicación, el cumplimiento de la normativa sobre residuos y vertidos, impactos en la avifauna, ruido, calidad de aire y contaminación electromagnética.

De estas alegaciones se dio traslado al solicitante quien manifestó: que la actuación es compatible con el planeamiento urbanístico y cuenta con licencia de obras del Ayuntamiento de Murcia, que no es un supuesto sometido a evaluación ambiental por no encontrarse entre los proyectos contemplados en el artículo 7.1, ni en los anexos I y II de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, ni tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente. El proyecto consiste en un soterramiento, por lo que no se prevén impactos sobre la avifauna. Se manifiesta el cumplimiento de las prescripciones establecidas en la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. También se cumple lo dispuesto con arreglo a la normativa sectorial que tutela los bienes de dominio público relacionados con el tráfico rodado, y el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, a través de la incorporación del correspondiente Estudio de Gestión de Residuos. En cuanto al ruido, se cumplirá lo dispuesto en el Real Decreto 524/2006, de 28 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, así como en la normativa local y autonómica y sobre la calidad del aire, el impacto se referirá a la fase de construcción, y se proponen medidas preventivas. Para la contaminación magnética se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1066/2001,

de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

Las alegaciones de Fundiaria, S.L., en síntesis, versaban sobre la reivindicación del 50% de la titularidad de las fincas identificadas con las claves 2 y 3, la rectificación de la naturaleza de las mismas y el soterramiento de las nuevas líneas eléctricas que sustituyen a las torres desmontadas por la zona de dominio público establecida en la aprobación del Plan Parcial ZP Pn 4-3.

De estas alegaciones se dio traslado al solicitante quien manifestó tomar nota de la reivindicación de titularidad de dichas parcelas. La naturaleza de las parcelas se ajusta a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. En lo que respecta al soterramiento del trazado, el mismo discurrirá por dominio público, desafectando sus parcelas.

**Sexto:** La empresa solicitante tiene acreditada su capacidad legal, técnica y económica-financiera para la realización del proyecto, requerida en el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

**Séptimo:** Por el Servicio de Energía se ha emitido informe técnico y propuesta de resolución favorable a la autorización solicitada en base a que la instalación cumple con los reglamentos de que le son de aplicación y a la tramitación del expediente.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero:** Esta Dirección General es competente para otorgar la autorización administrativa previa, la autorización administrativa de construcción y el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución en virtud de lo dispuesto en el art. 10.1.128 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia y en el art. 20 del Decreto n.º 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, Decreto nº 47/2021, de 9 abril, por el que se modifica el Decreto 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional y Decreto nº 45/2021, de 9 de abril, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.

**Segundo:** Al presente expediente le es de aplicación: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa y su Decreto de 26 de abril de 1957 que aprueba su Reglamento; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias; los reglamentos técnicos específicos, normas técnicas de aplicación y otras disposiciones concordantes.

**Tercero:** Considerando: 1.º Que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos establecidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000. 2.º Que las alegaciones presentadas durante el periodo al que ha sido sometido a información pública han sido contestadas adecuadamente por la empresa solicitante. 3.º Que la empresa solicitante tiene acreditada la capacidad legal, técnica y económica-financiera para la ejecución del proyecto

**Cuarto:** Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, en uso de las facultades que me confiere el apartado 1.c) del artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en base a la propuesta de resolución emitida por el Servicio de Energía:

#### **Resuelvo:**

**Primero:** Otorgar a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción del Proyecto de modificación de la línea eléctrica a 132 kV de soterramiento de la línea eléctrica Palmar-Espinardo 1, 2 y 3 en la Urbanización Los Rectores, con desmantelamiento de las redes aéreas y adecuación de los circuitos a 132 kV de la ST Espinardo, ubicado en el término municipal de Murcia, cuyas características principales son:

##### **ACTUACIÓN 1: SOTERRAMIENTO LINEAS ELÉCTRICAS**

Línea Palmar-Espinardo 1

Tipo: Aérea y subterránea.

Tensión de suministro: 132 kV.

Nº circuitos: Uno.

Tramo 1 (aéreo).

N.º circuitos: Uno.

Origen: Apoyo existente n.º 10178, a reforzar

Final: Apoyo de nueva planta n.º 2 de transición aéreo-subterránea.

Longitud: 142 mts.

Conductores: 242-AL1/39-ST1A (LA-280)

Aisladores: U120AB132P.

Apoyos: Metálicos de Tipo Celosía.

Tramo 2 (subterráneo).

Origen: Apoyo de nueva planta n.º 2 de transición aéreo-subterránea.

Final: ST Espinardo.

Longitud del conductor: 1.910 mts de los cuales 1805 mts discurren bajo canalización entre el apoyo de transición y la entrada a la subestación.

Conductores: RHZ1-RA+2OL 76/132 (145) kV 1x1600Al+T420

Línea Palmar-Espinardo 2 y 3.

Tipo: Aérea y subterránea.

Tensión de suministro: 132 kV.

N.º circuitos: Dos.

Tramo 1 (aéreo).

N.º circuitos: Dos

Origen: Apoyo existente n.º 10134

Final: Apoyo de nueva planta n.º 1 de doble transición aéreo-subterránea.

Longitud: 348 mts.

Conductores: 242-AL1/39-ST1A (LA-280)

Aisladores: U120AB132P.

Apoyos: Metálicos de Tipo Celosía.

Tramo 2 (subterráneo).

Origen: Apoyo de nueva planta n.º 1 de doble transición aéreo-subterránea

Final: ST Espinardo.

Longitud del conductor: 895 mts para Palmar-Espinardo 2 y 905 para Palmar-Espinardo 3, de los cuales 785 mts discurren bajo canalización entre el apoyo de transición y la entrada a la subestación.

Conductores: RHZ1-RA+2OL 76/132 (145) kV 1x1600Al+T420

## ACTUACIÓN 2: DESMANTELAMIENTO LINEAS ELÉCTRICAS

Línea Palmar-Espinardo 1.

Tensión de suministro: 132 KV.

N.º circuitos: Uno.

Origen: Apoyo existente n.º 10178

Final: ST Espinardo.

Longitud: 1835 mts.

Línea Palmar-Espinardo 2 y 3.

Tensión de suministro: 132 KV.

N.º circuitos: Dos.

Origen: Apoyo existente n.º 10134

Final: ST Espinardo.

Longitud: 1.225 mts para Palmar-Espinardo 2 y 1.240 para Palmar-Espinardo 3.

En esta actuación se desmantelarán 9 apoyos.

Presupuesto de la instalación: 1.972.806,73 €.

Ingeniero redactor del proyecto: D. Ángel Egea Mellado, Ingeniero Técnico Industrial.

Finalidad de la instalación: Distribución de energía eléctrica.

**Segundo:** Reconocer, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión denominada "Proyecto de modificación de la línea eléctrica a 132 kV de soterramiento de la línea eléctrica Palmar-Espinardo 1, 2 y 3 en la Urbanización Los Rectores, con desmantelamiento de las redes aéreas

y adecuación de los circuitos a 132 kV de la ST Espinardo”, que se autoriza, a los efectos señalados en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y Capítulo V del Título VII del RD 1955/2000 citado, que llevará implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes, o de adquisición de los derechos afectados relacionados en los anuncios de información pública a los que se hace referencia en el antecedente tercero, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

**Tercero:** Esta Autorización se conceden de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y con lo establecido en el la orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, y la Resolución de 5 de julio de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece, además de las siguientes:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto presentado.

2.º El plazo máximo para la ejecución de las instalaciones que se autorizan será de 12 meses a partir de la disposición de todas las autorizaciones, licencias, permisos e informes preceptivos para su legal construcción.

3.º Los servicios técnicos de inspección de esta Dirección General podrán realizar, tanto durante las obras como una vez acabadas, los comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias en relación con la verificación del cumplimiento de las prescripciones técnicas que reglamentariamente le son de aplicación.

4.º El inicio de las obras será comunicado, con carácter previo, por su titular a esta Dirección General, así como las incidencias más relevantes durante su ejecución.

5.º Esta Dirección General podrá dejar sin efecto la presente autorización cuando observe el incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas.

Cuarto: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128, 131 y 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, esta Resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y notificarse a la empresa solicitante, a las administraciones, organismos y empresas de servicio público y de interés general que hayan informado el expediente, a los particulares con bienes y derechos afectados por la aprobación de proyecto, y a los interesados en el expediente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Excm. Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 22 de julio de 2021.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Horacio Sánchez Navarro.